

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00174-00

Resuelve este Despacho el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal con su homólogo Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple respecto al conocimiento del proceso de imposición de servidumbre instaurada por Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP contra José Fabián Delgado López y Agencia Nacional de Tierras.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad quien por auto de 5 de mayo de 2022 la rechazó al ser un proceso que por su naturaleza resulta ser lejana a los asuntos que fueron asignados a los jueces de pequeñas causas en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General.

El Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos por auto de 18 de mayo de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia al considerar que la dirección de notificación del demandado pertenece a la localidad de Suba por eso la remitió a los jueces de esa localidad.

El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad en auto de 8 de marzo de 2023 suscitó la colisión negativa de competencia al considerar que se

trata de un proceso contencioso y que el avalúo del predio no supera los 40 smlmv.

CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

La demanda versa sobre el proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sobre el lote 5 denominado la Marina el Tesoro sin folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral 00040000000901040000000000 ubicado en la vereda el Llano del municipio de Falan Tolima.

Por razón al tipo de proceso, la cuantía se encuentra determinada por el avalúo del predio sirviente de conformidad con lo previsto en el numeral 7° artículo 26 del Código General y conforme al obrante en el diligenciamiento para el año 2022, el predio objeto del asunto se encontraba avaluado en \$16'084.000,00 es decir que no supera la menor cuantía estipulada en \$40'000.000,00¹

Ahora bien, la preceptiva 17 del C.G.P., indica que “... *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... párrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°...*”.

¹ Se fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 mediante Decreto 1724 de 2021 en la suma de \$1'000.000,00 pesos.

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” (Se subrayó)

Luego entonces, el asunto trata de un proceso contencioso que se tramita como un proceso verbal en atención a lo previsto en el artículo 376 del Código General, concordante con norma especial Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.1 y ss, por ende, su conocimiento corresponde al juez de pequeñas causas por previsión de lo dispuesto en el numeral 1º artículo 17 y numeral 7º artículo 26 de la codificación procesal

En ese sentido, contrario lo concluyó el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad resulta competente para conocer el asunto.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en quien quedó radicada la competencia por lo expuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, Resuelve:

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal con su homólogo Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el sentido de asignar a este último el conocimiento del proceso de imposición de servidumbre instaurada por Transmisora Colombiana de Energía SAS ESP contra José Fabián Delgado López y Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior, al Juzgado veinticinco Civil Municipal. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez